



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

CD- 161-478
Arauca, 25 de Septiembre de 2015.

Señor
HENRY ARLEY GALLARDO LÓPEZ
Alcalde Municipal Puerto Rondón
Ciudad.

**REF: ENTREGA INFORME FINAL DE AUDITORÍA A LA CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN VIGENCIA 2014.**

Cordial saludo:

Comendidamente me permito hacer entrega del informe final de auditoría a la contratación, con la finalidad de que la administración diseñe y suscriba un plan de mejoramiento encaminado a subsanar las deficiencias respecto a cada uno de los hallazgos administrativos y disciplinario consignados en el informe, documento que debe ser enviado a la Contraloría Departamental de Arauca dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente.


El plan de mejoramiento debe ser enviado en la forma y términos establecidos en la Resolución N°263 del 22 de septiembre de 2010, expedida por la Contraloría Departamental de Arauca.


Respetuosamente se advierte que la no presentación de la información solicitada dentro del plazo estipulado, conlleva a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993 y la Resolución 114 de 2001 de la Contraloría Departamental de Arauca.


Cordial saludo,


MARIA LOURDES CASTELLANOS BELTRÁN
Contralora del Departamento de Arauca

¡Control Fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

 Email: cdeparauca@telecom.com.co




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL


**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA VIGENCIA 2014**


ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN
VIGENCIAS 2014

SEPTIEMBRE DE 2015

¡Control Fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

 Email: cdeparauca@telecom.com.co



**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA DURANTE LA
VIGENCIAS 2014**

ALCALDÍA DE PUERTO RONDÓN


Arauca, Septiembre 25 de 2015


**María Lourdes Castellanos Beltrán
Contralora**

**Libia Gómez Daza
Coordinadora - GVF**

**Janeth María García
Auditora-GVF, Líder de la auditoría**

¡Control Fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia


 Email: cdeparauca@telecom.com.co

TABLA DE CONTENIDO

	INTRODUCCIÓN	5
	DICTAMEN	6
1.	ASPECTOS GENERALES	8
2.	CONTROL INTERNO VERSUS CONTRATACIÓN	8
3.	EVALUACIÓN CONTRACTUAL	10
3.1	Contratación vigencia 2014	10
4.	OBSERVACIONES	36

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, practicó auditoría especial a la contratación administrativa celebrada por la administración municipal de Puerto Rondón durante la vigencia 2014.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación administrativa en sus tres etapas: precontractual, contractual y postcontractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una eficiente administración de los recursos del Estado.

DICTAMEN

Arauca, 24 de Septiembre de 2015

Señor
HENRY ARLEY GALLARO LÓPEZ
Alcalde municipal Puerto Rondón

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2015, practicó auditoría especial a la línea de contratación administrativa correspondiente a la vigencia 2014, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a cada vigencia fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual.



Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante la vigencia 2014 por la administración municipal de Puerto Rondón, con respecto a los contratos evaluados, la administración no adelantó un debido seguimiento y aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 594 de 2000, Ley 734 de 2002 y sus Decretos reglamentarios, y Resolución orgánica N°143 de 2009, observándose notable deficiencia de control interno a este proceso, tal como se reseña en el informe.

Consolidación de Hallazgos Finales:

De la evaluación realizada y como resultado del proceso auditor se determinaron 6 hallazgos administrativos y uno (1) disciplinario.

Cordialmente,

MARÍA LOURDES CASTELLANOS BELTRÁN
Contralora Departamental de Arauca

**INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA SUSCRITA POR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
VIGENCIA 2014**

1. ASPECTOS GENERALES

El municipio de Puerto Rondón, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política es una entidad territorial cuyo régimen contractual está previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la reglamentan, como también lo dispuesto en el literal a) numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80, artículo 355 de la Constitución Política que contempla los contratos de interés público, Ley 489 de 1998 que establece los Convenios Interadministrativos, artículo 95 y 96 de los convenios de asociación.

Fundamentado en los procedimientos se constituyó el manual de contratación, teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración municipal en cumplimiento de su misión institucional.

2. CONTROL INTERNO VERSUS CONTRATACIÓN

“El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”.- Inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de la norma trascrita, se solicitó a la administración las auditorías realizadas por la oficina de control interno o por el funcionario en quien se halla delegado dicha función, en donde se evidencie el control previo realizado a la contratación administrativa, de lo cual no se obtuvo información y /o documento alguno, lo que indica que para la vigencia 2014, no se realizaron auditorías a la

contratación, Frente a lo anterior se evidencia inobservancia del inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia resaltar que las oficinas de control interno están facultadas para opinar y emitir recomendaciones durante todas las actuaciones pre-contractuales en tiempo real, a fin de coadyuvar en el logro de los fines previstos con cada contratación. Su rol es activo, no pasivo, su función es contrarrestar los posibles yerros en que pueda llegar a incurrir la administración, de forma que se logre el cumplimiento de los fines estatales, sin que se le esté permitido autorizar o refrendar los procedimientos administrativos de la entidad.

Cabe anotar que a partir del 5 de junio de 2015, la administración cuenta con un coordinador de control interno, el cual presenta en su ejercicio de iniciar procesos de gran importancia para la gestión pública administrativa de la administración una agenda donde incluye; Presentación y discusión del Plan de Auditorías 2015, Aprobación del Plan de Auditoría, Construcción del Plan de Auditoría Interna a Procesos de Contratación Vigencia 2014 y 2015 (Muestras aleatorias), Socialización del Informe de Rendición de Cuentas, Vigencia 2014.

En cuanto al cumplimiento al plan de mejoramiento entre el Municipio de Puerto Rondón y la Contraloría Departamental, auditoría especial suscrita durante la vigencia 2012 y 2013, se observan avances de las actividades que evidencian las medidas correctivas realizadas a los 15 hallazgos, con un avance del 66% a corte del 30 de junio 2015.

Revisión del manual de contratación: La administración adopta el nuevo manual de contratación según Decreto N°021 del 30 de julio de 2014, teniendo en cuenta la actualización respecto a la normatividad como: el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública e introduce una serie de modificaciones y nuevas reglamentaciones al estatuto general de contratación, que hacen necesario proceder a adoptar un nuevo manual de contratación para la alcaldía municipal de Puerto Rondón, Departamento de Arauca.

Plan de Compras: El plan de compras es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. La administración durante la vigencia 2014, fue coherente con la contratación administrativa realizada en la citada vigencia.

3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

En desarrollo de la auditoría y a fin de evaluar la contratación, se tomó de la contratación suscrita durante la vigencia 2014 una muestra de diez (10) contratos que conforme a su valor corresponde al 30% del valor contratado, contratación que fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

Se observa que la administración para la vigencia 2014, solo diligencio en el formato 201412-F20 13 a-AGR, 31 contratos por valor de \$664.352.971.

Cabe anotar que en este formato no figuran 9 de los once (11) contratos reportados en la denuncia ciudadana N°022 del 18 de diciembre del 2014, y cuatro (4) de la muestra por \$253.553.885, solo se evidencian en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

Inobservando así, la Resolución orgánica N°143 de 2009, *que a la letra dice: “Por la cual se prescribe la forma y los términos para la rendición electrónica de cuentas e informes que se presentan, a la Contraloría Departamental de Arauca”*. Rendición electrónica de cuentas SIA, Sistema Integral de Auditorias.

Además, la entidad en el trabajo de campo, no entrega el contrato de obra N°005 de 2014, por valor de \$17.160.000, por cuanto dicho expediente no apareció, motivo por el cual se solicitó el contrato N°030 de obra por valor de \$17.000.000, para ser auditado.

3.1 Contratación vigencia 2014

- **Contrato de prestación de servicio N°033 del 25 de septiembre de 2014**, Contratista: Creaciones & Proyectos SAS, R/L Solimar Gonzáles Riveros, Valor: \$13.000.000, Objeto: Asistencia técnica para la implementación y producción de cultivos piscícolas y avícolas en el municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 3 Meses

Observaciones:

El contratista Creaciones & Proyectos S.A.S, en representación de la señora Solimar González Riveros, presenta un informe sobre cada una las actividades ejecutadas con registro fotográfico, con un avance del 100%, este informe está aprobado por la supervisora, no se observa fecha del informe.

En la carpeta del contrato verificada en trabajo de campo, no se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Existe una planilla de pago de ASOPAGOS del 11/2014 al 12/2014 (mes de noviembre) siendo el contrato por 3 meses, lo que indica la falta de pago del mes de septiembre, mes en que se firmó el contrato, y los meses de ejecución octubre y diciembre 2014.

No se observa informe del supervisor, solo la certificación aprobando satisfactoriamente el 100% del objeto contratado, con fecha del 11 de febrero de 2015.

Las planillas de información del usuario de asistencia técnica no presentan fecha, lo mismo que la asistencia a las capacitaciones.

El acta de liquidación que se observa en el SECOP, corresponde al contrato N°032 de 2014 prestación servicios.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

- **Contrato de prestación de servicio N°030 del 18 de septiembre de 2014**, Contratista: Creaciones & Proyectos S.A.S, R/L Solimar González Riveros, Valor: \$8.000.000, Objeto: Apoyo logístico para la realización del evento comunitario de convivencia pacífica y seguridad ciudadana en la zona urbana en el municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 10 días.

Observaciones:

El contratista Creaciones & Proyectos S.A.S, en representación de la señora Solimar González Riveros, presenta informe de la actividad ejecutada con registro fotográfico como evidencia de los bienes y servicios entregados, con un

avance del 100%, este informe está aprobado por la supervisora, no se observa fecha del informe.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Existe una planilla de pago de ASOPAGOS del 25 de septiembre 2014, aportes de seguridad social, cancelando pensión del mes de septiembre y salud del mes de octubre 2014. No se observa afiliación del personal utilizado en la ejecución del contrato.

No se observa informe como tal del supervisor, solo la certificación aprobando satisfactoriamente el 100% del objeto contratado con fecha del 23 de septiembre de 2014.

- **Contrato de prestación de servicios N°025 del 15 de agosto de 2014,** Contratista: Creaciones & Proyectos S.A.S, R/L Solimar Gonzáles Riveros, Valor: \$16.014.344, Objeto: Prestación de servicios para la promoción del talento humano, enseñanza en disciplinas del baile del joropo y ejecución del arpa, cuatro y maracas a los niños del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 4 meses

Observaciones:

Las planillas de asistencia no presentan fecha, ni hora.

Se observa una planilla de pago de ASOPAGOS del 12 de agosto 2014, aportes de seguridad social, cancelando pensión del mes de agosto y salud del mes de septiembre 2014, por \$425.548. Existe planilla de pago de los instructores de agosto a septiembre y de octubre a noviembre 2014, lo que indica la falta de pago de los meses de septiembre, noviembre y diciembre 2014. Presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no presenta el total del pago al régimen de seguridad social en el transcurso de la ejecución del contrato, al igual que no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

No se observa informe del supervisor.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

- **Contrato de obra N°024 de 15 de septiembre de 2014**, Contratista: Creaciones & Proyectos S.A.S, R/L Solimar Gonzáles Riveros, Valor: \$6.500.000, Objeto: Construcción de estantes en bloque cubierto con entrepaños en concreto y puerta en lamina calibre 20 con chapa y pasador con destino a cinco escuelas rurales CEAR, del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 1 mes

Observaciones:

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se observa una planilla de pago de ASOPAGOS, aportes de seguridad social, del mes de octubre 2014, cancelado el 20/10/2014 y certificación de pago de aportes de seguridad social con fecha del 25 de septiembre 2014.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

- **Contrato de prestación de servicio N°024 de 14 de agosto de 2014**, Contratista: Creaciones & Proyectos S.A.S, R/L Solimar Gonzáles Riveros, Valor: \$16.999.975, Objeto: Implementación de estrategia de seguridad para la preservación del orden público mediante mantenimiento, rozamiento de áreas vulnerables en zona urbana de sitios críticos en inmediaciones de la estación de policía y la base militar que son vulnerables para la operación de seguridad del ejército y la policía nacional, con la finalidad de mejorar el accionar de la fuerza pública del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 1 mes.

Observaciones:

El contratista Creaciones & Proyectos S.A.S, en representación de la señora Solimar Gonzáles Riveros, presenta informe de la actividad ejecutada con registro fotográfico como evidencia del contrato de prestación de servicio, con un

avance del 100%. Este informe esta con fecha de agosto de 2014 cuando aún no se había terminado el contrato.

El informe que presenta el supervisor aprobando satisfactoriamente el 100% del objeto contratado, esta con fecha de agosto 2014, mes en el que aún el contrato no había terminado.

No se observa paz y salvo por concepto de mano de obra de las personas que laboraron en el mantenimiento y rozamiento del contrato prestación de servicios.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

Se observa una planilla de pago de ASOPAGOS del 12 de agosto de 2014, y un reporte de IBC por empleado de agosto a septiembre 2014. Presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no presenta el total del pago al régimen de seguridad social en el transcurso de la ejecución del contrato, al igual que no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de prestación de servicio N°018 del 18 de julio de 2014,** Contratista: Creaciones & Proyectos S.A.S, R/L Solimar Gonzáles Riveros, Valor: \$13.000.000, Objeto: Incentivar y apoyar la conservación del medio ambiente natural, protección de fuentes de agua mediante la reforestación en el marco de la compensación de proyectos y licencias otorgadas por la CAR, en el municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 1 mes

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se observa una planilla de pago de ASOPAGOS del 13 de agosto de 2014, además no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

No se observa paz y salvo por concepto de mano de obra de las personas que laboraron en la reforestación, del contrato prestación de servicios.

- **Contrato de suministro N°004 del 01 de agosto de 2014**, Contratista: Wilmer Arialdo Bustamante Valcárcel, Valor: \$4.000.000, Objeto: Contratar el suministro de dotación de calzado y vestido para los funcionarios de la alcaldía municipal de Puerto Rondón, Arauca, Plazo de ejecución: 15 días.

Observaciones:

El supervisor presenta un informe compartido con el contratista, aprobando satisfactoriamente el 100% del objeto contratado agosto 16 de 2014, anexa registro fotográfico.

- **Contrato de obra N°018 del 01 de agosto de 2014**, Contratista: Jesús Riaño Sepúlveda, Valor: \$146.000.000, Objeto: Construcción de batería sanitaria y red de conducción al alcantarillado municipal en la base militar del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 2 meses

Observaciones:

Se observa planilla integrada autoliquidación aportes de mayo, julio y agosto del contratista no está la de junio, en cuanto a los aportes del personal utilizado en la obra solo está del mes de junio, faltando el mes de julio, por lo que se da una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no presenta el total del pago al régimen de seguridad social en el transcurso de la ejecución del contrato, al igual que no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

- **Contrato de obra N°019 del 21 de julio de 2014**, Contratista: Asociados Sepúlveda Sandoval S.A.S, R/L Edwin Sepúlveda Sandoval, Valor: \$16.000.000, Objeto: Mejoramiento y mantenimiento del alumbrado público del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 1 mes.

Observaciones:

¡Control Fiscal Oportuno y Participativo!

15

No se observa paz y salvo por concepto de mano de obra y liquidación del contrato de prestación de servicios de las personas que laboraron en la obra.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

Presenta planilla de pago de ASOPAGOS, de los meses de ejecución del contrato, pero la base esta sobre el salario mínimo, inobservando el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato cuando a ello haya lugar.

- **Contrato de compraventa N°008 del 13 de diciembre de 2012,** Contratista: Jesús Riaño Sepúlveda, Valor: \$15.800.000, Objeto: Adquisición de macro medidores para la optimización del sistema de acueducto en el municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 10 días.

Observaciones:

El informe que existe es del supervisor con registro fotográfico pág. 69 y 70, esta compartido con el contratista, lo que indica que el contratista no presento informe.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se observa comprobante de pago de planilla de noviembre de 2012, seguridad social y parafiscales \$215.650, además no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de obra N°002 del 21 de febrero de 2014,** Contratista: 3E Creative, R/L Elma Mercedes Herrera Vivas, Valor: \$17.000.000, Objeto: Construcción obra de arte de la vía que conduce de Puerto Rondón la ceiba paralela al raudal del mate palma k5 +500 vereda la palmita, del municipio de Puerto Rondón, Plazo de ejecución: 10 días.

Observaciones:

No presenta póliza de cumplimiento.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

El informe final del contratista, es compartido con el del supervisor del 20 de marzo de 2014.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se observa comprobante de pago de planilla de marzo de 2014, además no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de obra N°004 del 27 de febrero de 2014**, Contratista: Construcción y Ferretería Méndez S.A.S, R/L Ingrid Caterine Tatiana Sánchez Gómez, Valor: \$16.999.983, Objeto: Mantenimiento de los canales del alcantarillado fluvial mediante rozamiento, limpieza, recolección y retiro de sobrantes del Municipio de Puerto Rondón, Plazo de ejecución: 1 mes.

Observaciones:

No se observa póliza de cumplimiento.

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

Informe final del contratista del 14 de marzo 2014, es compartido con el supervisor.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se observa comprobante de pago de planilla de marzo de 2014, además no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de obra N°030 del 26 de diciembre de 2014**, Contratista: Jesús Riaño Sepúlveda, Valor: \$17.000.000, Objeto: Mejoramiento de mantenimiento rutinario vía la polla en la vereda corocito del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 1mes.

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

Se observa planilla de pago de SOI a nombre de Jesús Riaño Sepúlveda por aportes de seguridad social, cancelando pensión y salud de los meses de diciembre de 2014, por \$177.200 y enero 2015 por \$185.500, inobservando el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato cuando a ello haya lugar, además no presenta el pago a los aportes de las personas que laboraron en la ejecución del contrato.

- **Contrato de obra N°017 del 5 de junio de 2014**, Contratista: G&C Construcciones Servicios y Sumistros S.A.S, R/L Carlos Arturo Cardona Piedrahita, Valor: \$170.000.000, Objeto: Mejoramiento mediante la instalación de material de afirmado vía Puerto Rondón mate palma, puente rio Cravo k 2 +000, al k 2+595, construcción de box couvert en el k 13+520, y terminación del puente el braquero en la vereda el ripial, municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 4 meses

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se observan planilla integrada autoliquidación de aportes, soporte de pago

general (SOI) del mes de julio del personal en la ejecución del contrato, lo que indica la falta de pago de los meses agosto, septiembre, octubre, además no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de obra N°010 del 1 de abril de 2014**, Contratista: EAPP Ingeniería S.A.S. R/L Edwin Alexis Pretell Patiño, Valor: \$100.000.000, Objeto: Mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas, municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 3 meses.

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se observan planilla integrada autoliquidación de aportes, soporte de pago general asopagos de los meses de abril y mayo del personal en la ejecución del contrato, no exige la afiliación sobre el 40% del valor del contrato.

- **Contrato de obra N°011 del 2 de abril de 2014**, Contratista: G&C Construcciones, Servicios y suministros S.AS R/L Carlos Arturo Cardona Piedrahita, Valor: \$72.390.312, Objeto: Mejoramiento y adecuación de los predios urbanos de la biblioteca pública, municipal y el jardín infantil, municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 3 meses.

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

No se observó documento alguno que evidenciara que la administración haya exigido el pago de seguridad social en el momento de la suscripción del contrato presentándose una presunta inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se observa planilla integrada autoliquidación aportes (SOI) seguridad social y parafiscal de los meses de ejecución de la obra.

- **Contrato de obra N°021 del 2 de abril de 2014**, Contratista: Asociados Sepúlveda Sandoval S.A.S, R/L Edwin Sandoval Sepúlveda, Valor: \$72.000.000, Objeto: Mejoramiento del sistema eléctrico, etapa 2 de la institución educativa la inmaculada sede primaria del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Plazo de ejecución: 2 meses.

Observaciones:

No se evidencia que el supervisor haya exigido al contratista, que las personas que participaron en la ejecución del contrato presentaran certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios.

Conclusiones generales a la contratación administrativa:

Inobservancia de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 87 de 1993 por parte de la oficina de control interno o del funcionario con las funciones asignadas, al no observarse documentos que evidencien la evaluación previa realizada al proceso contractual durante la vigencia 2014, reflejada en las deficiencias observadas en la auditoría.

Contravención de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al no observarse evidencias en el expediente de los contratos, de haber exigido la administración la afiliación y pago de la seguridad social de los contratistas en la forma prevista en la normatividad vigente.

Omisión y deficiencias en la presentación de informes por parte de los supervisores asignados a los contratos, que evidencien el cabal cumplimiento de sus funciones en el seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual.

Presunta Inobservancia de la Resolución orgánica N°143 de 2009, al no diligenciar en el formato 201412-F20 13 a-AGR, la totalidad de la contratación de la vigencia 2014.

La entidad no suministro en el trabajo de campo el expediente del contrato N°005 de obra por valor de \$17.160.000, por lo que se da una presunta inobservancia del artículo 16 de la ley 594 y artículo 34 de la ley 734 de 2002 .

CONTROVERSIAS ENVIADAS POR LA ADMINISTRACIÓN:

OBSERVACIÓN N°1

Presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y Ley 87 de 1993, al no realizar la oficina de control interno durante la vigencia 2014 control previo administrativo a la contratación.

Objeción: En cuanto al Control Previo Administrativo de los Contratos, contemplado en el Artículo 65° LEY 80 de 1993; es importante precisar lo siguiente:

EL CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP, a través de su DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO ESTATAL Y RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES, Elaboraron, Adoptaron y Divulgaron la Cartilla “COMPILACION ACTUALIZADA Y COMPLEMENTADA DE CONCEPTOS SOBRE CONTROL INTERNO”. Por lo tanto, se ha considerado importante actualizar y complementar la Compilación de Conceptos que se ha venido editando desde 1997, a efectos de facilitar la labor de las Oficinas de Control Interno y de todos los operadores del Control Interno Estatal.

Con fundamento en las Actas de la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, podemos entender que el Control Previo fue Eliminado en todas las prácticas Administrativas del Estado; entonces no se puede argumentar que como solo se hizo referencia en el texto de la Constitución para el Control Fiscal, sí se pueda desarrollar al interior de las Organizaciones, pues de aplicarse se rompe la filosofía creada por los Asambleístas. La LEY 87 de 1993 consulta la Filosofía Constitucional al Prohibir la Refrendación o Autorización de Procesos por parte de las Oficinas de Control Interno, entendido dicho precepto como el Control Previo y en el DECRETO 1826 de 1994, Artículo 3º, se indica con claridad que les es prohibido a las Oficinas de Control Interno ejercer el Control Previo.

El debate respecto a la procedencia o no del Control Previo en la Contratación por parte de las Oficinas de Control Interno hoy no amerita mayor incertidumbre, pues si bien es cierto ningún Órgano Superior de Justicia ha decidido cuál de las dos Normas es aplicable (Ley 87/93 ó Ley 80/93), sí existe un consenso generalizado a nivel de los Órganos del Estado y en especial de las Oficinas de Control Interno,

¡Control Fiscal Oportuno y Participativo!

21

de no acudir a la práctica desprestigiada del Control Previo, factor de corrupción en la Administración Pública y esquema de Administración y de Control que hizo crisis en el País en las últimas Décadas, corregido en forma precisa por la CONSTITUCIÓN DE 1991.

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CGR, en Concepto No. 27475 de Marzo 31 de 1995, expresó que las Oficinas de Control Interno son eminentemente Asesoras y sus Labores Operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis, razón por la cual dentro de sus funciones no debe estar la de aprobar o improbar los Trámites Contractuales que desarrolla la entidad, porque con ello se arrogarían funciones Administrativas propias de otros Funcionarios.

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 de Abril 5 de 1994 determina que las funciones de las Oficinas de Control Interno tienen un carácter eminentemente Asesor, sin un componente operativo distinto del que lógicamente se requiere para formar un juicio sobre la materia que se esté analizando.

La LEY 87 de 1993, en el párrafo del Artículo 12°, establece textualmente que en ningún caso podrá el Asesor Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los Procedimientos Administrativos de la Entidad a través de Autorizaciones o Refrendaciones. El sentido de este precepto es naturalmente evitar que, por una distorsión del concepto de Control Interno, se vuelva al Control Previo proscrito por la Constitución. La Oficina de Control Interno no se crea entonces para ejercer el Control sino para ayudar efectivamente a que este sea debidamente ejercido por quienes tienen la competencia y por tanto la responsabilidad administrativa.

El Artículo 3°, inciso 2, del DECRETO 1826 DE 1994, determina que en ningún caso corresponderá a la Oficina de Coordinación de Control Interno ejercer el Control Previo mediante Refrendaciones a los Actos de la Administración. Esta Norma borra toda duda respecto a la verdadera dimensión del concepto “Autorización o Refrendación” que no puede ser otra que la negación al Control Previo.

Conforme a los Artículos 26° y 51° de la LEY 80 de 1993, que a la letra disponen: “ARTICULO 26°. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan

verse afectados por la ejecución del contrato. ARTICULO 51°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El Servidor Público responderá Disciplinaria, Civil y Penalmente por sus Acciones y Omisiones en la Actuación Contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Los cuales regulan de forma genérica la labor del Supervisor, la Supervisión implica necesariamente la participación directa en la Contratación, situación que no le es dada a los Jefes o Funcionarios de las Oficinas Asesoras de Control Interno; constituye la gestión de Asesoría y Control por excelencia, que se desarrolla en las tres etapas de la Contratación; por tal razón, el Estatuto es muy exigente en el papel que realiza quien presta dicho servicio. El Supervisor responde Disciplinaria, Civil y Penalmente por sus Acciones y Omisiones en la Actuación Contractual.

Conforme al Artículo 53° de la LEY 80 de 1993, la Interventoría implica necesariamente la participación directa en la Contratación, situación que no le es dada a los Jefes o Funcionarios de las Oficinas Asesoras de Control Interno; constituye la gestión de Asesoría y Control por excelencia, que se desarrolla en las Tres Etapas de la Contratación; por tal razón, el Estatuto es muy exigente en el papel que realiza quien presta dicho Servicio. El Interventor responde Disciplinaria, Civil y Penalmente por sus Acciones y Omisiones en la Actuación Contractual.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP en reiteradas ocasiones se ha pronunciado respecto a la Prohibición del Control Previo, por parte de las Oficinas de Control Interno.

De esta manera, se ha Formulado, Adoptado y Divulgado los siguientes Conceptos Técnicos: EE3299 03/03/1999, EE3696 30/03/1999, EE860 26/01/2009, EE11013 23/10/2009, EE860 26/01/2009, EE3036 22/04/2010. El sentido de los mencionados preceptos es naturalmente evitar que, por una distorsión del concepto de Control Interno, se vuelva al Control Previo proscrito por la Constitución.

Se concluye entonces que a las Oficinas de Coordinación de Control Interno les es Prohibido Participar en el Proceso Contractual, ya sea Refrendando o Autorizando las Fases de dicho Proceso o el Ejercicio del Control Previo. Como la interventoría en la Contratación implica hacer parte del Proceso Contractual, no puede un funcionario de las Oficinas de Control Interno realizar dicha Interventoría, debiendo limitarse a diseñar un Sistema adecuado de Verificación, que le permita conocer al detalle el desarrollo eficiente del Proceso.

Sin embargo La Oficina de Coordinación de Control Interno en ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en particular la LEY 87 DE 1993. Y en desarrollo de su Rol de Acompañamiento y Asesoría y en procura de mejorar su rol en el MECI, a la fecha ha venido adelantando Auditorías Internas a la Contratación de la Vigencia 2014 y a partir de Septiembre a la Contratación de la vigencia 2015: (Ver Anexos que se presentaron con el avance del plan de mejoramiento de la Auditoria del 2012 y 2013, son 43 folios); y los procedimientos hasta ahora adelantados son los siguientes:

Se ha iniciado un proceso de Auditoría Interna, tomando una muestra de 13 contratos de la Vigencia 2014, realizando un Comité de Control Interno el día 16 de Junio de 2015 y se aprobó el Plan de Auditoría para el 2do. Semestre de 2015, para contratación de la vigencia 2014.

Se realiza la muestra y Archivo hace entrega de los expedientes a la Oficina de Control Interno, la cual informa a las Secretarías y dependencias del inicio del proceso; para que el día 25 de Junio se tenga la primera Auditoria al Contrato de Compraventa N° 022 de 2014 y para el día 30 de Junio se entregó la segunda Auditoria al Contrato de Compraventa N° 025 de 2014. Anexo copia de las Auditorias en mención – 31 folios

Pretensión: En virtud de los expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 01 en el Informe Final de la Auditoría a la Contratación de la Vigencia 2014.

Respuesta contraloría:

El Artículo 65° de la ley 80 de 1993, a la letra dice - *De la Intervención de las Autoridades que ejerce Control Fiscal.* La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Ver el Concepto CGR 21652 de 2011

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. **Texto**

subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-623 de 1999.

El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Ante lo anterior, y aplicando Artículo 65º de la ley 80 de 1993, la observación se convierte en hallazgo administrativo a fin de ser incluido en plan de mejoramiento, se le sugiere a la administración diseñar un sistema adecuado de verificación, que le permita conocer al detalle el desarrollo eficiente del proceso contractual, con el fin de evitar un riesgo en el cumplimiento del objeto social de los contratos, además elaborar semestralmente un plan de seguimiento donde se vigile la correcta ejecución del objeto contratado.

OBSERVACIÓN N°2

Inobservancia del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 al no presentar el contratista y exigir la administración la afiliación al régimen de seguridad social integral al momento de la suscripción del contrato y de la realización de los pagos del mismo; al igual que no exigir la afiliación sobre el 40% del valor del contrato cuando a ello haya lugar.

Evidenciado en los contratos de; prestación de servicios N°033/2014, de prestación de servicios N°030/2014, de prestación de servicio N°025/2014, de obra N°024/2014, de prestación de servicio N°024/2014, de prestación de servicio N°018/2014, de obra N°018/2014, de obra N°019, de compraventa N°008/2014, de obra N°002/2014, de obra N°004/2014, de obra N°030/2014, de obra N°017/2014, de obra N°010/2014, de obra N°011/2014.

Objeción: De acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Así mismo el PARÁGRAFO 1o. cita textualmente que: “el requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal” y además incluye que “el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se

refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”

En la Ley 789 de 2002, en su Artículo 50, que en sus aparte cita: “...Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”

Con este marco jurídico, se ha elaborado el siguiente cuadro donde se relacionan los 15 contratos que presentan la presunta inobservancia, y demostrando documental y normativamente el cumplimiento de la ley citada, así:

N°	CONTRATO N°	AFILIACIÓN O PAGO SEGURIDAD SOCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE AL PRESENTAR LA PROPUESTA		OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN		PRESENTA LA SEGURIDAD SOCIAL COMPLETA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		SI	NO	SI	NO		
PRESTACION DE SERVICIOS										
1	N° 033 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (1 folio - página 40)		X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio - página 41)		X	El tiempo de ejecución del Contrato eran 3 meses y únicamente se canceló 1 mes (anexo 1 folio - mes de Noviembre, pág. 110)
2	N° 030 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (1 folio - pág 37)		X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio - pág 39)	X		Cumplió con el pago de la Seguridad Social del mes de Septiembre de 2014, periodo durante el cual se ejecutó el contrato (Anexo 2 folios - planillas de pago y certificación de pago a la fecha de 25 de Septiembre - pág 70, 71 y 72)

3	N° 025 - 2014	X	El contratista anexa planilla de Pago del mes de Agosto y la presentación de la propuesta fue el día 14 de agosto. Anexo 1 folio - pág 42	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 36)	X	El contrato tenía una duración de 4 meses a partir del 22 de agosto, hasta el 27 de Noviembre fecha de recibo final, es decir que faltó la exigencia de las planillas de Septiembre, Octubre y Noviembre. Nota: sin embargo en el contrato anterior que fue con el mismo contratista si se evidencia el PAGO de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
4	N° 024 - 2014	X	El contratista anexa planilla de Pago del mes de Agosto y la presentación de la propuesta fue el día 14 de agosto. Anexo 1 folio - pág 41	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 35)	X	El contrato tenía un plazo de 1 mes, pero se ejecutó de acuerdo al acta de recibido en agosto, por tal motivo presenta seguridad social solo de este mes - Anexo (planilla de pago 2 folios - pág 99 y 100)
5	N° 018 - 2014	X	El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista; además entrega la planilla de pago del mes de Julio, fecha en que se celebró el contrato. Anexo certificación y planilla (2 folio - pág 30 y 31)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio - pág 36)	X	La duración del Contrato es de 1 mes, y fue celebrado en Julio y terminado en Agosto; el contratista presenta las planillas de pago de seguridad social de los 2 meses, cumpliendo a cabalidad. Anexo 2 folios - pág 99 y 100
COMPRASVENTA							
6	N° 08 - 2012	X	El contratista presenta la propuesta el pago de seguridad social del mes de Diciembre de 2012, cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Anexo 2 folios - pág 31 y 31	X	El contratista NO cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.	X	Durante el periodo de ejecución del contrato, que fue de 10 días en el mes de Diciembre de 2012, el contratista tiene el pago de seguridad social, que corresponde a la planilla que presentó durante la propuesta.
CONTRATOS DE OBRA							
7	N° 002 - 2014	X	El contratista presenta en la propuesta el pago de seguridad social del mes de Febrero de 2014, cumpliendo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Anexo 1 folio - pág 29	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio - pág 31)	X	El plazo del contrato es de 1 mes, celebrando acta de inicio en Febrero y su terminación en Marzo; meses que el contratista entrega sus planillas de pago. Anexo 2 folios (pág 71 y 72)
8	N° 004 - 2014	X	El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista; además en la propuesta entrega la planilla de pago de los meses de Enero y Febrero demostrando continuidad en sus pagos. Anexo certificación y planillas (3 folio - pág 33, 34 y 35)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio - pág 37)	X	El plazo del contrato es de 1 mes, celebrando acta de inicio en Febrero y su terminación en Marzo; meses que el contratista entrega sus planillas de pago. Anexo 1 folio (pág 91 corresponde a marzo porque febrero está en la propuesta)
9	N° 010 - 2014	X	El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (1 folio - pág 89)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 92)	X	El contratista cumplió con el pago de la seguridad social durante el periodo de ejecución del Contrato, que fueron los meses de Abril y Mayo; el acta de recibo esta del 8 de Mayo de 2014. Anexo 8 folios (pág 310, 311, 312, 313, 397, 398, 399 y 400)

10	N° 011 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (2 folio - pág 99 y 100)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 105)	X		Aunque el contrato tenía un plazo de Tres (3) meses para su ejecución, su recibo final fue el 13 de mayo, por lo tanto el contratista presentó planillas de seguridad social de abril y mayo. Anexo 3 folios (pág 325, 326 y 327)	
11	N° 017 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (2 folio - pág 202 y 203)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 136)	X		Plazo 4 meses: 06 de junio al 05 octubre, se presentó una suspensión desde el 31 de Julio hasta 17 de Octubre, y luego se realizó un adicional en tiempo de 15 días, quedando como nueva fecha el 6 de Enero de 2015. En este orden de ideas el contratista si cumplió con la seguridad de los meses de ejecución: Junio, Julio, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2014 y Enero 2015. Anexo 10 folios (pág. 370, 371, 476, 477, 514, 478, 515, 516, 510 y 509)	
12	N° 018 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista; además entrega la planilla de pago del mes de Mayo demostrando su afiliación y pagos continuos, fecha en que se celebró el contrato. Anexo certificación y planilla (3 folio - pág 129, 130 y 131)	X	El contratista NO cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.	X		El contrato inicio en Junio 18 de 2014 y su terminación fue en Agosto, y el contratista presenta seguridad social de Junio, Julio y Agosto. Anexo (4 folios - pág 246, 247, 245 y 370)	
13	N° 019 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 4 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista; además adjuntó planilla de pago seguridad social del mes de julio de 2014, fecha de celebración del contrato. Anexo certificación (2 folios - pág 40 y 42)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 44)	X		Se suscribió el Acta de inicio el 1 de Agosto, por un (1) mes de plazo, con un Adicional de 10 días al plazo inicial, teniendo como fecha de finalización el 11 de Septiembre; presentando las planillas de pago de seguridad social de los meses de Agosto y Septiembre, tiempo de ejecución. Anexo 4 folios (114, 116, 118 y 119)	
14	N° 024 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta una certificación, manifestando que la Empresa ha cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los 6 meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección se han realizado todos los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, Principio de la Buena Fe y Gravedad de Juramento por parte del Contratista. Anexo certificación (1 folio - pág 39)	X	Es Persona Jurídica, y el 40% del valor del Contrato para pago de Seguridad Social, solo aplica para las personas naturales o independientes, anexo copia del RUT (1 folio pág 105)	X		El contratista presenta las planillas de pago de los meses de Septiembre y Octubre; toda vez que el tiempo de ejecución era de 1 Mes, iniciando el 16 septiembre al 15 octubre, y el Acta de Final se realizó el 6 de Octubre de 2014. Cumpliendo	
15	N° 030 - 2014	X		El contratista presenta en la propuesta el pago de seguridad social del mes de Diciembre de 2014, cumplido con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Anexo 1 folios - pág 18	X	El contratista NO cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.	X		El contratista presenta las planillas de pago de la seguridad social de Diciembre 2014 y Enero 2015, toda vez que el contrato tenía un plazo de 1 mes, entre Diciembre y Enero. Anexo 1 folio - pág 19	
TOTAL DE CUMPLIMIENTO		15		El 100% de los contratos auditados demostraron su afiliación y cumplimiento de la Seguridad Social	3	12	El 80% de los contratos auditados cumplieron con la normatividad del 40% del valor total del contrato como base para liquidación de la seguridad social, por ser personas jurídicas no aplicar dicho requerimiento, sin embargo solo 3 contratos no	13	2	El 87% de los contratos auditados cumplieron con el pago de los meses de seguridad social correspondientes al tiempo de ejecución, y solo 2 contratos no cumplieron con el pago total de los meses; sin embargo en otros contratos se evidencia que el mismo contratista si pagó la seguridad social de los meses, pero que faltó anexarlos o solicitarlos para el expediente respectivo; es el caso de los contratos de servicios N° 025, donde no se anexo el mes de septiembre, pero en el contrato de

Control Fiscal Oportuno y Participativo!

28

☎ 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

📧 Email: cdeparauca@telecom.com.co

					cumplieron con el 40%.		servicios N° 030 del mismo contratista presentó el mes de septiembre.
--	--	--	--	--	------------------------	--	---

Sumado a ello, La Oficina de Coordinación de Control Interno en ejercicio de Rol de Acompañamiento y Asesoría, ha venido desarrollando un plan de mejoramiento continuo, entre las actividades están capacitaciones y circulares informativas y para el caso del tema relacionado con la Inobservancia de la Seguridad Social se realizó la charla pertinente y la Circular Informativa N° 005 de fecha 22 de Julio de 2015, la cual se anexa (2 folios)

Pretensión: En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 02, en especial la Disciplinaria en el Informe Final de la Auditoría a la Contratación de la Vigencia 2014, porque no es alto el porcentaje de informalidad de acuerdo a la muestra referenciada, para ellos anexamos los soportes enunciados (81 folios)

Respuesta de la contraloría:

La observación administrativa y disciplinaria se mantiene y se convierten en hallazgo administrativo y disciplinario, por las inconsistencias que no fueron sustentadas lo suficiente en controversia y que siguen presentes en los siguientes contratos:

- Contrato de prestación de servicio N° 033 del 25 de septiembre de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 25 de septiembre 2014, además solo cancelan el mes de noviembre, faltando el mes de septiembre, mes en que se firmó el contrato, y los meses de ejecución octubre y diciembre 2014.
- Contrato de prestación de servicio N° 030 del 18 de septiembre de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 18 de septiembre 2014. Se observa planilla de pago con fecha del 25 de septiembre 2014, lo que indica que a la fecha de suscripción del contrato a un no se había cancelado, la seguridad social.

- Contrato de prestación de servicio N°025 del 15 de agosto de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 15 de agosto de 2014, el contrato tenía una duración de 4 meses a partir del 22 de agosto, hasta el 27 de Noviembre fecha de recibo final, solo anexa planilla de pago seguridad social con fecha del 12 de agosto de 2014, es decir que faltó la exigencia de las planillas de septiembre, octubre y noviembre, meses en que se ejecutó el contrato.
- Contrato de prestación de servicio N°024 del 14 de agosto de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 14 de agosto de 2014.
- Contrato de prestación de servicio N°018 del 18 de julio de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 18 de julio de 2014. Las planillas
- Contrato de compraventa N°08 del 13 de diciembre de 2012, el contratista no cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.
- Contrato de obra N°018 del 1 de agosto de 2014, el contratista no cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.
- Contrato de obra N°024 del 15 de septiembre de 2014, la certificación de cumplimiento de aporte social de CREACIONES Y PROYECTOS S.AS, no es coherente con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, toda vez que la fecha de inicio de la actividad es a partir del 3 de junio de 2014 y el contrato se suscribió el 15 de septiembre de 2014, además el pago de la planilla fue el 25 de septiembre, posterior a la suscripción del contrato.
- Contrato de obra N°030 del 26 de diciembre de 2014, el contratista no cumplió con el 40% del valor del contrato como base de liquidación de la seguridad social por ser persona natural o independiente.

OBSERVACIÓN N°3

Omisión e inconsistencias en la presentación de informes por parte de los supervisores de los contratos que demuestren el cumplimiento de los mismos. Evidenciado en los contratos:

De prestación de servicio N°033, de prestación de servicio N°030, de prestación de servicio N°025, de prestación de servicio N°024 en la fecha que presenta este informe el supervisor aún no se había terminado el contrato, de suministro N°004 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, de compraventa N°008 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, de obra N°002 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, y de obra N°004 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista.

Objeción: Si bien es cierto que revisado los expedientes, se evidencia que los informes de supervisión no se estaban realizando de manera independiente, si se está cumpliendo a cabalidad la Supervisión de la Ejecución, porque la firma del Supervisor en el Informe Compartido respalda y da fe de la satisfacción de cada una de las actividades del contrato, o de lo contrario el Supervisor se abstendría de firmar; por otro lado, se objeta que el Contrato de Compraventa N° 008 de 2012, cuyo objeto: Adquisición de Macro medidores para la optimización del sistema de acueducto en el Municipio de Puerto Rondón Departamento de Arauca, Si presenta el Informe de Supervisión de manera independiente, con la aclaración que el contratista firma dicho informe porque el Supervisor está verificando y recibiendo los bienes, y al leer detalladamente el documento se puede precisar que es netamente informe de supervisión. Se anexan 3 folios (informe de supervisión).

En relación con el Contrato de Prestación de Servicios N° 024 de 2014, el Informe de Supervisión Si se presentó una vez terminado la ejecución del contrato, toda vez que la fecha de recibió final fue el día 29 de Agosto de 2014 y el informe de supervisión tiene fecha de Agosto, solo que la liquidación se hizo en Septiembre, para corroborar dichas pruebas, anexamos 20 folios (Acta de Recibo final, Certificación de Satisfacción de ejecución del contrato, Acta de Liquidación e Informe de Supervisión).

Así mismo la Coordinación de Control Interno en su roll de Acompañamiento y Asesoría, ha venido desarrollando un su Plan de Mejoramiento Continuo, como producto de las sugerencias emitidas por la Contraloría Departamental, una series

de actividades de capacitaciones y circulares informativas a los funcionarios encargados de la Supervisión de Contratos, y de manera inmediata se realizó una capacitación del “Papel del supervisor en el ejercicio de seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades de los contratos”, explicando por qué es importante la supervisión de campo en los contratos de servicios, de compraventa, suministro, y de obra en especial, se les entregó un modelo de informe de supervisión a los funcionarios que ejercen esta delegación en la Administración Municipal. Anexo el modelo de informe de supervisión y presentación de la capacitación con la planilla de asistencia respectiva. (Anexo Folios 7).

Pretensión: Por lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 03 en el Informe Final de la Auditoría, porque que la labor de Supervisión se está realizando y se ha hecho mejoramientos administrativo.

Respuesta de la contraloría:

Se le abona a la administración la capacitación del papel del supervisor en el ejercicio de seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades de los contratos, sin embargo la observación administrativa se convierte en hallazgo administrativo con el fin de ser incluido en plan de mejoramiento para futuros contratos.

OBSERVACIÓN N°4

Presunta inobservancia de la Resolución Orgánica N° 143 de 2009, al no diligenciar en el formato 201412-F20 13 a – AGR, la totalidad de la contratación de la vigencia 2014.

Objeción: Como es de conocimiento de la Contraloría Departamental, cuando realizar sus actividades en este municipio, de la baja capacidad técnica, financiera y de apoyo institucional para todo tipo de proceso, incluyendo la conectividad; por tal motivo se presentan inconvenientes de reportes de información a toda institución y en múltiples ocasiones se ha elevado certificaciones del funcionario de Gobierno en Línea, encargado de subir toda la información por internet, que el servicio no fue efectivo; caso que se presentó durante los últimos días de plazo para entregar la información a la Contraloría, y sumado a ello se presentó inconvenientes con la energía eléctrica. Se anexa dicha certificación (1 folio).

Sin embargo la Administración Municipal cumplió cabalmente con los reportes bimensuales de la totalidad de los contratos en la vigencia 2014, lo cual descarta mala intención en la no presentación del Informe del SIA, en el formato 201412-F20 13a – AGR.

Pretensión: En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 04 en el Informe Final de la Auditoría Final de la Auditoría a la Contratación de la Vigencia 2014.

Respuesta de la contraloría:

La observación administrativa se convierte en hallazgo administrativo, puesto que la controversia no es peso suficiente para retirarla, teniendo en cuenta que los demás formatos fueron presentados sin contratiempos en la misma fecha señalada.

OBSERVACIÓN N°5

No se observa fecha y hora en las planillas utilizadas en la Ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios N° 025 y N° 033.

Objeción: Si bien es cierto que revisado los expedientes, se evidencia que por error humano no se escribió la hora y la fecha de la actividad en la planilla, si se diligenciaron otros datos como nombre, apellidos, documentos de identidad y dirección; datos que permiten corroborar la realización de las actividades con las firmas de los beneficiarios del contrato; por otro lado la Coordinación de Control Interno en su roll de Acompañamiento y Asesoría, ha venido desarrollando un su Plan de Mejoramiento Continuo, como producto de las sugerencias emitidas por la Contraloría Departamental, una series de actividades de capacitaciones y circulares informativas a los funcionarios encargados de la Supervisión de Contratos, y de manera inmediata se diseñó y entregó un modelo de planillas de asistencia en la capacitación, donde contiene la información básica necesaria que refleje el cumplimiento de las actividades del contrato, tales como: identificación plena del Contratista, Objeto del Contrato, Actividad o ítem desarrollado, fecha, lugar y hora de inicio y terminación de la capacitación, así mismo, quien realiza la capacitación; este modelo se socializó con los funcionarios que ejercen supervisión delegada por la Administración Municipal en estos temas. Anexo el modelo de Planilla de Asistencia y Circular Informativa N° 03. (Anexo Folios 2).

Pretensión: En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 05 en el Informe Final de la Auditoría Final de la Auditoría a la Contratación de la Vigencia 2014.

Respuesta de la contraloría:

Se le abona a la administración por medio de la coordinación de control interno el modelo de planilla de asistencia para que los contratistas soporten las capacitaciones, sin embargo la observación administrativa se convierte en hallazgo administrativo con el fin de ser incluido en plan de mejoramiento para futuros contratos que contemplen actividades de capacitación.

OBSERVACIÓN 6

Presunta inobservancia del Artículo 16 de la Ley 594 y Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al no suministrar la entidad el expediente del Contrato N° 005 de obra por valor de \$17.160.000.

Objeción: Presentamos excusas por el inconveniente administrativo que se presentó durante el periodo de la Auditoría a la Contratación de la Vigencia 2014, al no haber entregado a la Dra. Janeth María García, funcionaria de la Contraloría Departamental de Arauca el Contrato de Obra N° 005, cuyo objeto es “Adecuación y Mejoramiento de la Oficina General y Centro de Mando en las Instalaciones de la Base Militar del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca”, por un valor de Cuantía Mínima de \$17.160.000; toda vez que la funcionaria encargada del Archivo de Gestión de toda la Administración Municipal se encontraba en el disfrute de su periodo de vacaciones de acuerdo a la Resolución N° 310 de 2015 de fecha 14 de Julio de 2015, la cual anexo (2 folios); y el Secretario Administrativo y Financiero, que es el funcionario que por Estructura Orgánica sería el siguiente en la Gestión del Archivo Documental estaba recién posesionado en su cargo, y no se logró ubicar el expediente solicitado.

Así mismo, por múltiples compromisos de carácter obligatorio y cumplimiento; y de seguimiento de los Entes de Control como la planificación de la Rendición de Cuentas de Infancia, Niñez, Adolescencia y el cargue del Plan Decenal de Salud, que en esa misma semana de Auditoría, encontró a los único 5 funcionarios de planta que tiene nivel ejecutivo, o que son responsables de funciones de mando,

ocupados en estas responsabilidades y no se hizo la búsqueda pertinente del expediente; pero en un ejercicio de organización del archivo de gestión, se logró obtener la unidad de conservación que contiene los documentos de todo el proceso contractual.

Como prueba documental de contar con el expediente del proceso precontractual, contractual y pos contractual se anexa a este documento copia del contenido, el cual cuenta con 132 folios.

Pretensión: En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa la NO INCLUSIÓN de la Observación N° 06, en especial la Disciplinaria en el Informe Final de la Auditoria a la Contratación de la Vigencia 2014.

Respuesta de la contraloría:

La administración mediante controversia anexa copia del Contrato N° 005 de obra por valor de \$17.160.000 (132 páginas), objeto de la observación administrativa y disciplinaria, y argumenta del porqué no fue suministrado en el momento de su solicitud, por lo que la observación se levanta, no sin antes anotar que la no presentación del documento en el momento solicitado denota desorden en el área de archivo, ya que si existiera una organización es muy probable que el documento se hubiera allegado en el trabajo de campo, cabe recordar a la administración que el objetivo esencial del archivo es disponer de la documentación organizada, para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce, a los ciudadanos y a las entidades de control que lo soliciten. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

4. HALLAZGOS

A continuación se relacionan los Hallazgos administrativos y disciplinario, presuntamente incurridos por la administración municipal de Puerto Rondón, resultado de la presente auditoría a la contratación vigencia 2014.

N°	HALLAZGOS	H.A	H.D	H.F	H.S	H.P
1	<p>Hallazgo: Presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y Ley 87 de 1993.</p> <p>Condición: La oficina de control interno durante la vigencia 2012-2014, no realizó control previo administrativo a la contratación.</p> <p>Criterio: No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y Ley 87 de 1993.</p> <p>Causa: Falta de un sistema de vigilancia y seguimiento efectivo en los procesos de contratación.</p> <p>Efecto: Alto riesgo de que la contratación ejecutada por la entidad, presente irregularidades en la documentación.</p>	x				
2	<p>Hallazgos: Inobservancia del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 al no presentar el contratista y exigir la administración la afiliación al régimen de seguridad social integral.</p> <p>Condición: Se evidencia incoherencia con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 que la administración mediante controversia hace mención al momento de la suscripción de los contratos; prestación de servicios N°033/2014, de prestación de servicios N°030/2014, de prestación de servicio N°025/2014, de obra N°024/2014, de prestación de servicio N°024/2014, de prestación de servicio N°018/2014, además a los contratos; prestación de servicios N°033/2014, prestación de servicio N°025/2014 les falto cancelar la seguridad social en la etapa de ejecución, también se evidencia el pago posterior a la suscripción de los contratos; prestación de servicios N°030/2014, prestación de servicio N°024/2014 y de obra N°024/2014, al igual que no exigir la afiliación sobre el 40% del valor de los contratos; de compraventa N°008/2012, de obra N°018/2014, de obra N°030/2014.</p> <p>Criterio: No se da cumplimiento a lo establecido en el</p>	x	x			

	<p>artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y circular conjunta N° 0001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Causa: Ausencia de un efectivo seguimiento y/o revisión de los pagos a seguridad social en la contratación del municipio.</p> <p>Efecto: El hecho de que los proponentes y los contratistas de los contratos en mención no acrediten el estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, al momento de suscribir los contratos y/o en la ejecución de los mismos, conlleva a la administración a incurrir en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.</p>					
3	<p>Hallazgos: Omisión e inconsistencias en la presentación de informes por parte de los supervisores de los contratos que demuestren el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Condición: Se evidencio omisión e inconsistencias en los contratos: de prestación de servicio N°033, de prestación de servicio N°030, de prestación de servicio N°025, de prestación de servicio N°024 en la fecha que presenta este informe el supervisor aún no se había terminado el contrato, de suministro N°004 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, de compraventa N°008 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, de obra N°002 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista, y de obra N°004 el informe del supervisor esta compartido con el del contratista.</p> <p>Criterio: No se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Ausencia de un efectivo seguimiento y/o revisión de los informes presentados por los supervisores designados por la entidad.</p> <p>Efecto: El hecho de no presentar informes independientes los supervisores de los contratos suscritos con la entidad, tienen repercusión no solamente en la falta de recomendaciones y sugerencias, también sirve para resaltar una buena labor por parte del contratista.</p>	X				

4	<p>Hallazgos: Presunta Inobservancia de la Resolución orgánica N°143 de 2009.</p> <p>Condición: La administración no diligencia en el formato 201412-F20 13 a-AGR, la totalidad de la contratación de la vigencia 2014.</p> <p>Criterio: Resolución orgánica N°143 de 2009.</p> <p>Causa: Falta de revisión del formato 201412-F20 13 a-AGR al momento de la rendición electrónica de cuentas e informes que se presentan, a la Contraloría Departamental de Arauca.</p> <p>Efecto: No relacionar la totalidad de los contratos celebrados durante el periodo reportado, así mismo, los que fueron celebrados en vigencias anteriores y se ejecutan o terminan en la vigencia rendida, conlleva a que no se tenga conocimiento pleno del valor contrato por el municipio.</p>	x				
5	<p>Hallazgos: No se observa fecha y hora en las planillas utilizadas en la ejecución de los contratos de prestación de servicios N°025 y N°033.</p> <p>Condición: Las planillas de los contratos de prestación de servicios N°025 y N°033 ejecutados, carecen de fecha y hora.</p> <p>Causa: Ausencia de un efectivo seguimiento y/o revisión de las planillas de asistencia a las capacitaciones en los contratos de prestación de servicio.</p> <p>Efecto: Que las planillas no presenten las fechas y hora de las capacitaciones evidencia la falta de revisión de los funcionarios encargados de la supervisión de contratos.</p>	x				

6	<p>Hallazgos: Presunta inobservancia del artículo 16 de la ley 594 y artículo 34 de la ley 734 de 2002.</p> <p>Condición: La entidad no suministro el expediente del contrato N°005 de obra por valor de \$17.160.000.</p> <p>Criterio: No se da cumplimiento a lo establecido en los artículo 16 de la ley 594 de 2000 y 34 de la ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Desorden en el área de archivo, ya que si existiera una organización es muy probable que el documento se hubiera allegado en el trabajo de campo.</p> <p>Efecto: La no presentación del documento en el momento solicitado denota desorden en el área de archivo, lo que conlleva a que genere riesgo ya que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce, a los ciudadanos y a las entidades de control que lo soliciten, o como fuentes de la historia. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.</p>	x				
---	--	---	--	--	--	--

TOTAL OBSERVACIONES DETECTADAS

H.A.	Hallazgos Administrativos	6
H.D.	Hallazgo Disciplinario	1

Auditor



JANETH MARÍA GARCÍA

Líder de la auditoría

Contraloría Departamental G.V.F